



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Expediente N° EX-2018-27395438-MGEYA-MGEYA

VISTOS:

La Ley N°104 (texto subrogado por la Ley N°5.784), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2018-27395438-MGEYA-MGEYA y EX-2018-13200493-MGEYA-UAC14; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, tramita el reclamo iniciado, el 4 de octubre de 2018, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784), por el Sr. Martín Pablo Silva Valent contra la Dirección General de Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo número de referencia es EX-2018-27395438-MGEYA-MGEYA;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f), del artículo 26, de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), es atribución del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, conforme al artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N° 5.784), aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784);

Que, el 10 de mayo de 2018, de manera presencial, ante la Unidad de Atención Ciudadana N°14, el Sr. Martín Pablo Silva Valent presentó una solicitud de información para el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que tramitó en EX-2018-13200493-MGEYA-UAC14, mediante la que solicitó que se le brinde información relativa a la adquisición de tecnología de vigilancia sobre globos aerostáticos y drones, conforme se detallaba en una nota periodística de Agencia Telam, que acompañó adjunta a su solicitud;

Que, en su solicitud, obrante en IF-2018-13201862-UAC14, el solicitante pidió que se le provea el siguiente listado de información: (i) copia completa del expediente relacionado a la adquisición de tecnología de vigilancia, incluyendo contratos o acuerdos de compraventa, alquiler, *leasing*, etc., sobre

globos aerostáticos, drones, Sistema Aerostático de Vigilancia, estaciones de control, *hardware*, *software* y sus servicios de mantenimiento y operación; además, requirió que se le incluyan copia de las órdenes de compra y de las ofertas recibidas; (ii) pliego de bases y condiciones para la adquisición de los dispositivos a los que se hacía referencia en la solicitud de información [globos aerostáticos y drones], al igual que las justificaciones técnicas que fundaron esas bases y condiciones; (iii) si las hubiere, copia del dictamen de los servicios jurídicos permanentes de la Ciudad de Buenos Aires y de las evaluaciones de impacto en los derechos fundamentales de los ciudadanos; (iv) copia de las minutas o memorias de las reuniones sostenidas entre funcionarios de la Ciudad y la empresa proveedora; (v) si los hubiere, copia de los estudios de factibilidad y conveniencia de los acuerdos; (vi) si se hubiera solicitado, copia de los dictámenes de los entes competentes de protección de datos personales y de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad; (vii) estimaciones de costos y erogaciones presupuestarias para la adquisición y mantenimiento del sistema en su totalidad; (viii) copia de todo otro documento relacionado con el mencionado acuerdo que, por cualquier razón, no hubiese sido agregado al expediente, incluyendo copia de toda la correspondencia cursada por cualquier medio entre funcionarios dependientes del Gobierno de la Ciudad y la empresa proveedora, sus empleados, apoderados, empresas controlantes y empresas controladas;

Que, el 11 de mayo de 2018, mediante PV-2018-13456869-DGSOCAI, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información procedió a girar el expediente a la Dirección General de Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, el 15 de mayo de 2018, mediante IF-2018-13768310-DGTALMJYS, la Dirección General de Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad solicitó hacer uso de la prórroga que prevista por el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), para poder contar con la totalidad de la información requerida y dar cabal respuesta a la solicitud presentada e indicó que el nuevo vencimiento para contestar el pedido de acceso sería el 15 de junio de 2018;

Que, desde el 15 de mayo de 2018, mediante PV-2018-13768651-DGTALMJYS, hasta el 22 de agosto de 2018, el EX-2018-13200493-MGEYA-UAC14 no tuvo más movimientos y que, justamente, el 22 de agosto fue la última vez que el expediente estuvo activo, con lo que lo descripto configura un claro silencio de la administración, en virtud de lo previsto en el artículo 12 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), en particular, en vistas de que el plazo para contestar en tiempo y forma a la solicitud quedó ya vencido, el 15 de junio de 2018;

Que, el 4 de octubre de 2018, mediante el EX-2018-27395438-MGEYA-MGEYA, el Sr. Silva Valent interpuso un reclamo contra la Dirección General de Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), ante la falta de contestación a su pedido de información pública del 10 de mayo de 2018, que tramitó en el EX-2018-13200493-MGEYA-UAC14;

Que, siguiendo el artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), el reclamante puede interponer su reclamo ante este Órgano Garante, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, y que, si la fecha de vencimiento del plazo fue el 15 de junio de 2018, entonces, el peticionante tenía plazo para interponer en tiempo y forma su reclamo hasta el 17 de julio de 2018;

Que, con consideración de lo anteriormente explicado, si el reclamo fue iniciado por el solicitante el 4 de octubre de 2018, es claro y evidente que el reclamo ha sido interpuesto extemporáneamente, fuera del plazo previsto por el artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), por lo que este Órgano Garante deberá, necesariamente, rechazar el reclamo presentado, sin perjuicio de lo claro y manifiesto que es el silencio de la administración que operó en el caso;

Que, ni siquiera ponderando los principios de informalismo e *in dubio pro petitor*, proclamados en el

artículo 2 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), es posible soslayar que, efectivamente, el reclamo iniciado por el Sr. Silva Valent ha sido planteado extemporáneamente y que, en ese estado cosas, este Órgano Garante se encuentra impedido de darle mayor trámite a su expediente, sin perjuicio del resultado injusto que esto pudiera producir;

Que, por lo previamente señalado, con carácter pedagógico, este Órgano Garante alienta al peticionante-reclamante a que presente una nueva solicitud de información ante el sujeto obligado y que, en caso de nuevamente se configure silencio o, en caso de que se le responda, no se encuentre satisfecho con la contestación recibida, en el plazo legalmente previsto por la ley, regrese a esta instancia revisora requiriendo la intervención de este Órgano para poder darle debido trámite a su reclamo;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784),

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- RECHAZAR el reclamo interpuesto por el Sr. Silva Valent, el 4 de octubre de 2018, contra la Dirección General de Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo número de referencia es EX-2018-27395438-MGEYA-MGEYA, en cuanto este ha sido interpuesto fuera del plazo previsto por el artículo 32 de la Ley N°104, lo que impide que este Órgano Garante puede darle mayor trámite a la actuación iniciada.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General de Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno, en su carácter de superior jerárquico.